



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 230.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Reus ha de terminar en Fraga:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Tarragona, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso a veinte de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Guadalupe terminará en Torredonjimeno:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Granada, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en el párrafo primero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso a veinte de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Príncipe Gerónimo Napoleón, tío de S. M. el Emperador de los franceses, la REINA nuestra Señora ha tenido a bien disponer que desde el 21 del actual la corte vista de luto por espacio de 40 días, la mitad riguroso y los restantes de alivio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de un escrito del Capitán general de Galicia, fecha 30 de Marzo último, participando haber dispuesto que se facilitasen ocho zambullidos a la fuerza alojada en el cuartel de Dolores de la plaza del Ferrol. En su vista, atendida la necesidad, conveniencia y ventajas de la indicada medida; considerando que la Administración militar está facultada para suministrar el número de dichos zambullidos que sean necesarios con destino a los cuartos de corrección y calabozos; S. M., de acuerdo con lo informado en el particular por la Sección

de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar la adquisición de los expresados efectos, haciendo extensiva esta autorización para todos los locales en que existan fuerzas acuarteladas del ejército, cuyo gasto tendrá la misma aplicación que el producido por los que en la actualidad se facilitan para los calabozos y cuartos de corrección.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que el ascenso al empleo de segundo Comandante con destino al cuerpo de Estados Mayores de plazas, que para los Oficiales primeros de Secciones-archivo de Capitanías generales se establece en la base cuarta de la Real orden de 3 de Marzo próximo pasado, sea y se entienda en lo sucesivo cuando cumplan los 40 años de servicio en el ejercicio de sus empleos, con exclusión de todo abono, en lugar de los ocho que al efecto se designaban en la citada Real disposición.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Granada lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió a este Ministerio consultando el modo en que deberán colocarse las condecoraciones en el pecho, y el tamaño de que deberán usarse; de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en 25 de Junio próximo pasado, S. M. se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º No se podrán usar condecoraciones de mayor tamaño que el prefijado a las mismas cuando respectivamente fueren creadas.

2.º Se llevarán las referidas condecoraciones con un pasador de oro que embelba las cintas correspondientes, las que no guardarán más distancia entre sí que la precisa para fijar un ligero filete ó visor que las divida, quedando unidas a los pasadores con una pequeña anilla, sin que cueleque ó sobresalga cinta alguna.

3.º Cuando hubiese necesidad de colocarlas en dos órdenes, se pondrá el primero a la altura del primer botón de la levita ó casaca, y el segundo a la del tercero, colocándose en una distancia intermedia, en el caso de que pudieran llevarse en un solo orden é inmediatamente por bajo de ellas, las placas que corresponden a ciertas condecoraciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernación en 5 de Febrero último la comunicación siguiente, que en 26 de Enero anterior había dirigido a aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Enterado del escrito que por el Ministerio de la Gobernación fué dirigido al digno cargo de V. E., en el que se transcribe la comunicación que elevó al primero al Gobernador civil de Logroño, haciendo presentes las interpretaciones a que en su sentir da lugar la redacción del número

53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones físicas para el servicio militar, consideré conveniente, para emitir el informe que sobre el particular se tuvo a bien pedirme por Real orden de 6 de Diciembre último, vir a la Junta superior facultativa del cuerpo; y de conformidad con el dictamen de esta, tengo el honor de hacer presente, devolviendo el escrito mencionado, que el número precitado del cuadro de exenciones, y que se halla en el redactado en los términos siguientes, «caries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandíbula, ó de la mayor parte de las dos,» aunque no a todas, se presta a alguna de las interpretaciones que el Gobernador civil de Logroño hace notar.

Con efecto, siendo la caries y la necrosis alteraciones patológicas distintas, al emplearse la conjunción copulativa entre las dos se ofrece lugar a duda sobre si para constituir exención se requiere el concurso de ambas, ó basta cada una sola para eximir del servicio en las circunstancias ó casos que el número determina. Desde luego se desprende que con aquella conjunción no se ha tenido por objeto hacer preciso el concurso de ambas alteraciones para que motive exención, pues abundan en el cuadro los números en que se comprenden en uno solo y mediante la misma conjunción enfermedades muy distintas de un órgano ó entraña determinada, sin que se entienda por esto necesaria la existencia simultánea de todas ellas para que haya lugar a declaración de inutilidad: sin embargo, para evitar la interpretación del número de que se trata en el primer sentido, aunque no indispensable, pudiera ser conveniente que en lugar de «caries y necrosis» se dijera «caries ó necrosis.»

Aclarada de esta manera la cuestión, no puede ofrecer motivo a interpretación ó dudas lo restante del número precitado, porque cada vez que se emplea en él ó disyuntiva es con el objeto de designar en un caso exención absoluta, y que así como la caries ó la necrosis de todos los incisivos es causa de inutilidad, lo es también una ó otra cuando existe en todos los molares de una mandíbula ó en la mayor parte de las dos.»

Y habiendo tenido a bien la REINA (Q. D. G.) resolver este asunto de acuerdo con lo expuesto en la comunicación preinserta, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de ese Consejo de provincia, y a fin de que se tenga como regla general y enmienda del reglamento vigente de exenciones físicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1860.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Habiendo fallecido en la ciudad de Singapoor el súbdito español D. José Gonzalez Bello, natural de Miranda, en la provincia de Oviedo, Interventor que ha sido de la colección de tabacos de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, bajo disposición testamentaria en que instituye por herederos a sus padres, con una manda para su tío D. Manuel García Miranda; omitiendo expresar el punto de residencia de dichos interesados, se les da aviso por el presente para que por sí ó por medio de apoderado acudan de tres a cinco de la tarde a este Ministerio, donde les será entregada copia de la referida última disposición del difunto Sr. Gonzalez Bello, con otros documentos de interés.

Dirección política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar a los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardas San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantín Nuestra Señora del Carmen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama a las personas que se creyeren con derecho a ser indemnizadas a prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan a deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuan-

tos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Feliú Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durban y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañes y Antonio Juliá, el derecho de estas personas a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose también justificado por D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, el derecho de este a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado a D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.094 reales vellón y 14 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado también a D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar a prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitán del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose también justificado por D. Sabino Ojero, en representación de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata a la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellón y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose también justificado por D. Rafael Suris y Tomás Mateu puelen alegar derecho a 2.044 reales vellón y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente a tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tenen derecho a recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 33 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama a Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantín Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho a las ropas de su uso, que se hallaban a bordo del bergantín al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo a Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho a la cantidad correspondiente a prorata a la polacra Fortuna, y a los instrumentos de navegación que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el recurso de revisión que pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administración general, y en su representación mi Fiscal, recurrente; y de la otra el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, a nombre de D. Benito Angulo, vecino de Burgos, contratista de la correspondencia pública desde esta ciudad a Santander, contra el Real decreto de 13 de Agosto de 1859, en el que se declaró sin efecto la Real orden de 30 de Junio de 1858, y exento a D. Benito Angulo del pago de los derechos de portazgo que se le piden:

Visto: Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1858, por la que se impuso a D. Benito Angulo la obligación de satisfacer al arrendatario de Entrambasaguas los derechos que hubiese devengado y devengase, con la rebaja de dos caballerías de las que llevaba enganchadas en el coche:

Vista la de 30 de Junio del mismo año, en que se mandó se estuviese a lo resuelto en la anterior, y que Angulo pudiese reclamar ante quien correspondiese los derechos de que se considerase asistido, siendo uno de los fundamentos de esta resolución lo

dispuesto en la Real orden de 26 de Setiembre de 1848:

Visto el escrito de mi Fiscal en la anterior instancia, y en el que cita esta última disposición en apoyo de su solicitud respecto a que se confirmase la referida Real orden de 30 de Junio de 1858:

Visto mi Real decreto de 13 de Agosto de 1859 en que se declaró sin efecto la Real orden reclamada, y exento a D. Benito Angulo del pago de derechos de portazgo que se le pedían:

Vista la Real orden de 15 de Octubre de 1859, en la que se expresa que según el fallo citado no se tuvo presente la Real orden de 26 de Setiembre de 1844, tan esencial para el mayor esclarecimiento de este asunto, y que no se determinó si la exención que se declara a favor de Angulo ha de entenderse con cargo a la Dirección de Correos ó a la de Obras públicas, por lo que se dispuso que se pidiera la revisión de dicha sentencia:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita se reforme por contrario imperio la definitiva de 13 de Agosto último, y que se determine que el contratista de sillan-carreros D. Benito Angulo está obligado al pago de los derechos de portazgo en los términos que expresó la Real orden de 30 de Junio de 1858:

Visto el que ha presentado el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, a nombre de Angulo, en que pide se declare inadmisibile el mencionado recurso; y cuando a esto no hubiere lugar, acordar su desestimación estando a lo mandado en el citado Real decreto, y con indemnización de daños y perjuicios que se le han causado:

Vistas las órdenes de 14 de Julio de 1844, 13 de Enero de 1844, 26 de Setiembre del mismo año y 12 de Enero de 1846:

Visto el párrafo segundo del art. 9.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Vistos los artículos 228 y siguientes, hasta el 234 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre el modo de proceder ante el Consejo:

Considerando que de no haberse citado en la sentencia definitiva la Real orden de 26 de Setiembre de 1844 no se infiere que no se tuvo presente dicha disposición al dictarse el fallo, especialmente cuando de ella se había ya hecho mérito, primero, en la Real orden de 30 de Junio de 1858, que terminó el expediente gubernativo y ocasionó la vía contenciosa; segundo, en la nota de la Dirección de Obras públicas de 20 de Junio del mismo año; y tercero, en el escrito de mi Fiscal de 14 de Abril de 1859, que se acordó para ella para solicitar que Angulo pagase los derechos de portazgo:

Considerando que aunque se supusiese contra lo que resulta que no se tuviera noticia de la mencionada Real orden, y que ella fuera decisiva, todavía no sería procedente la revisión, porque faltaría la indispensable circunstancia de haber sido detenido el documento por fuerza mayor, ó por obra de la parte, según el art. 231 del reglamento:

Considerando que si bien se manifestó en la nota de la Dirección de Obras públicas de 20 de Junio de 1858 que la exención del pago de derechos debería en todo caso entenderse con cargo al ramo de correos, y nada se resolvió acerca de este punto en la sentencia, no puede fundarse en tal opinión el recurso entablado: primero, porque según la disposición citada de la ley de Contabilidad, la Administración contenciosa debe limitarse a la declaración del derecho, dejando a la activa la determinación del modo y forma en que ha de hacerse el abono que exija dicha declaración; y segundo, porque este punto no fué objeto de ninguno de los capítulos de la demanda, que es lo que exige el núm. 3.º del artículo 228 del reglamento, para que en la omisión pueda fundarse el recurso:

Considerando por todo lo expuesto que los dos únicos motivos en que la Administración se ha fundado para proponer el recurso de revisión son improcedentes:

Oído el Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Fausto Infante, D. Andrés García Gamba, Don Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Gaveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde y D. Manuel de Guillemas,

Vengo en declarar que no há lugar a la revisión del Real decreto de 13 de Agosto de 1859.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1860.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE ALAR A SANTANDER.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

SECCION DE REINOSA A LOS CORRALES.—LONGITUD 44 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATE-RIAL MOVIL, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows include data for Trozos en que se trabaja, Puentes y viaductos, Alcantarillas, Balastre, Traviesas, Barras carriles, Muelles cubiertos, Muelles descubierto, Apartados, Pasos de nivel, Depósitos de agua, Casas de guarda, Estaciones, and Wagonetas.

SECCION DE MIRANDA A BILBAO.—LONGITUD 248 KILOMETROS 632 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, TUNELES, PUENTES Y VIADUCTOS, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALICANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES, TUNELES, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.

OBSERVACIONES. El movimiento de tierras durante el trimestre ha sido de 337.648 metros cúbicos.

Gobierno de la provincia de Madrid. En cumplimiento del art. 34 del reglamento de 47 de Febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la Sociedad Diligencias-Postas generales...

Inventario-balance de todo lo que constituye el capital activo y pasivo de la Sociedad Diligencias-Postas generales hecho en Madrid á 31 de Diciembre de 1859.

Table with columns: MONIARIO, Rs. vn. cénts., Rs. vn. cénts. and rows for various assets like Caballerías, Atalajes, Carruajes, etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts., Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like Cuentas corrientes, Efectos á pagar, etc.

Sinopsis de operaciones. Intereses de anticipos y daños en giros, Gastos de pleitos, etc.

Certifico que el presente es verdadero y conforme á los libros de que resulta además de debiendo ser el capital de la Sociedad, según la escritura adicional de la misma, rs. vn. 3.740.000, faltan al completo reales vellón 3.612.214,94...

Balance de la contabilidad de la Compañía española para la fabricacion de bugias estéricas en 31 de Marzo de 1860.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn. Cents. and rows for various assets like Pincas, Máquinas y utensilios de fabricacion, etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like Cuentas corrientes de consumidores, etc.

En cumplimiento del artículo 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la Compañía anónima general de Seguros La Union, ultimado en 31 de Diciembre de 1859...

La Union, Compañía anónima general de Seguros. Balance general de la Compañía al 31 de Diciembre de 1859.

Table with columns: DEUDORES, Reales vellón, and rows for various debtors like Accionistas, Banco de España, etc.

Table with columns: ACREEDORES, Reales vellón, and rows for various creditors like Capital social, Reserva social, etc.

Table with columns: Seguros sobre la vida á prima fija, Rentas vitalicias inmediatas, etc.

Visto y verificado el presente balance, sumando ochenta y nueve millones treinta y tres mil novecientos noventa y nueve reales ochenta y cuatro céntimos.

En cumplimiento del art. 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla ultimado en 31 de Diciembre de 1859...

ESTADO de situacion de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla el 31 de Diciembre de 1859.

Table with columns: ACTIVO, CONSTRUCCION DEL CAMINO, and rows for various assets like Honorarios de Administradores, etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like fábrica de ácidos, Capital, etc.

Madrid 31 de Marzo de 1860.—V. B.—El Director gerente, Fernán Perla.—El Tenedor de libros, Secretario, Carlos Marquese.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like Material fijo, Balastraje y colocacion, etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like Capital, Obligaciones, etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like Efectos á pagar, Obligaciones amortizadas, etc.

Crédito Moviliario español. Bruguera é hijo de Bruselas, Daguerre Hospital, cuenta corriente, etc.

Prima de la primera emision de obligaciones. Saldo de la cuenta de explotacion.

Table with columns: CUENTA DE LA EXPLOTACION, GASTOS, and rows for various expenses like Asistencias de administradores, etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like Material fijo, Balastraje y colocacion, etc.

Madrid 7 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like Material y herramientas, Repuesto de combustible, etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like Capital, Obligaciones, etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts. and rows for various liabilities like Efectos á pagar, Obligaciones amortizadas, etc.

Crédito Moviliario español. Bruguera é hijo de Bruselas, Daguerre Hospital, cuenta corriente, etc.

Prima de la primera emision de obligaciones. Saldo de la cuenta de explotacion.

Table with columns: CUENTA DE LA EXPLOTACION, GASTOS, and rows for various expenses like Asistencias de administradores, etc.

Explotacion comercial.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Personal de la explotacion, Material y traccion, Conservacion de via, etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Personal de la via, Gastos varios de la misma, Conservacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Intereses por cuenta de la explotacion, Excedente de cobros sobre los gastos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes COBROS, Transportes a gran velocidad, etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes A deducir, Rebaja de tasa.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Liquido, Subvencion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Por la correspondiente al tiempo de explotacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Madrid 31 de Diciembre de 1859, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Telégrafos.

La estacion telegrafica de la Trinidad se abre para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el dia 28 del corriente mes, y para el internacional el dia 24 del mismo.

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretenimiento de sillan-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia en las lineas generales.

1. El contratista se obligará a entretener por término de cuatro años las sillan-correos y cabrioles en que se conduce actualmente la correspondencia en las lineas generales de Madrid a Córdoba, a la Coruña, a Oviedo, a Badajoz, a Irún por Burgo y por Soria, y de Guadalajara a Barcelona y demás lineas en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conduccion.

2. Se entenderá por entretenimiento de las sillan y cabrioles cantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio. Comprenderá tambien el entretenimiento el almacenaje, alumbrado y ensambado de los carruajes en camino.

3. Para presentarse como licitador será condicion el depósito de 100 rs. en metálico, o su equivalente en papel de la Vn. del Estado al precio de cotizacion en el dia anterior al del depósito. Este será devuelto a los interesados a la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

4. El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 reales por legua corrida en las sillan-correos, y el de un real 50 cént. por los cabrioles, que es lo que se abona actualmente.

5. Como pudiera suceder que en algunos trayectos de ferro-carril fueran conducidos dichos carruajes en trenes para continuar por camino real desde el punto en que termina la via férrea, nada se abonará por entretenimiento en el trayecto de ferro-carril.

6. Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por el ferro-carril dejen de correr los carruajes en todo ó parte de las expresadas lineas, el contratista no podrá reclamar indemnizacion de ninguna clase, teniendo únicamente derecho a percibir lo que corresponda por las distancias que recorran las sillan.

7. La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte, y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el dia 31 del corriente, a la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial y auxiliar de la Secretaria, a quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

8. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir: a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 3. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra Proposicion, y se la fijará en su domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

9. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

10. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a entretener las sillan-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia por las lineas generales en la cantidad de... reales... céntimos por legua corrida las sillan-correos, y... reales... céntimos por igual distancia los cabrioles, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

11. Toda proposicion que no se halla redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Direccion general de Correos.

14. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

15. Lo que devengue el rematante por el expresado servicio con arreglo al contrato le será abonado por mensualidades vencidas, en virtud de orden de la Direccion general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 16 de Julio de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Loterias.

El dia 26 del actual, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras a cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion a las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Alcaldía constitucional de Medina Sidonia.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes Doña Ramona Ballester, Doña Dolores de la Asuncion Corral, etc.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes D. Alejandro Gunitas, Doña Isabel Fernandez, etc.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes D. Ventura Alvarez, D. Bruno La Hera, etc.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes D. Antonio de la Puente, D. Vicente Albiñana, etc.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes D. José Gonzalez de Gomara, Doña Gabriela Rueda, etc.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes D. Federico Fos y Villarroya, Doña Elena Fos y Villarroya, etc.

Madrid 16 de Julio de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Mayo próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 14 del próximo mes de Agosto, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion que exige la casa núm. 4 de la plazuela del Duque de Alba, en esta corte, con objeto de acuartelar en ella parte de la Guardia civil veterana, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 232.481 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras, debiendo acompañar el resguardo de la Caja a los pliegos que contengan las proposiciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones completamente iguales se abrirá licitacion verbal entre los autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 19 de Junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben ejecutarse en la casa número 4, plazuela del Duque de Alba, para acuartelar en ella parte de la Guardia civil veterana, se comprometo a tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En la segunda condicion del pliego inserto en la Gaceta de esta capital de 11 del actual, publicandose la subasta para la construccion de 2.000 carabinas rayadas con bayoneta con destino á los batallones de infanteria de Marina, al final de la segunda linea y principio de la tercera, donde dice gramos, debe leerse gramos.

En la cuarta condicion de dicho pliego, undécima linea del mismo, donde dice las materias, debe leerse las primeras materias.

Al final del pliego de condiciones y su fecha, despues de la media firma del Excmo. Sr. Ministro que fué de Marina, debe añadirse lo siguiente: Es copia.—Ibarra.

Al fin del modelo de proposicion, despues de las palabras hay una rubrica, debe añadirse: Es copia.—Hay otra rubrica.

Junta consultiva de la Armada. RECTIFICACIONES. En la segunda condicion del pliego inserto en la Gaceta de esta capital de 11 del actual, publicandose la subasta para la construccion de 2.000 carabinas rayadas con bayoneta con destino á los batallones de infanteria de Marina, al final de la segunda linea y principio de la tercera, donde dice gramos, debe leerse gramos.

En la cuarta condicion de dicho pliego, undécima linea del mismo, donde dice las materias, debe leerse las primeras materias.

Al final del pliego de condiciones y su fecha, despues de la media firma del Excmo. Sr. Ministro que fué de Marina, debe añadirse lo siguiente: Es copia.—Ibarra.

Al fin del modelo de proposicion, despues de las palabras hay una rubrica, debe añadirse: Es copia.—Hay otra rubrica.

Gobierno de la provincia de Almeria. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Instincion, dotada con el haber anual de 4.400 rs.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 reales anuales é insertada por segunda vez.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento para dar cumplimiento á la ley de los mismos y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Córdoba 12 de Julio de 1860.—El A. C., Nieto de Castro.

Audiencia territorial de la Coruña. D. Rafael Luis de Fuentes, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña.

Hago saber que admitida por la Excmo. Sala de gobierno de esta Audiencia la renuncia hecha por Pablo Parro Perez de la plaza de ejecutor de justicias, S. E. se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias del territorio é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reúnan las cualidades necesarias presenten sus solicitudes en esta Secretaria dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la insercion del presente en la Gaceta.

Coruña 13 de Julio de 1860.—Rafael Luis de Fuentes.

Alcaldía constitucional de Morcin. Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, dotada con 4.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, y además 2 rs. por visita á los que no sean pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en forma en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Morcin 8 de Julio de 1860.—José Cortina.

Alcaldía constitucional de Torrox. D. Marcelino Martino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la obtenia se publica la vacante de una de las plazas de Médico-cirujano de esta poblacion, dotada con el sueldo de 2.200 reales satisfechos del fondo municipal y carcelario, por trimestres cumplidos, y con la obligacion de asistir gratuitamente á los pobres de este vecindario, á los de igual clase que estén encarcelados y casos de oficio.

La contrata se hace por término de dos años, pero esta podrá variar siempre que haya indicacion de despedida por el Ayuntamiento ó facultativo con tres meses de anticipacion.

Alcaldía constitucional de Medina Sidonia.

D. Cristóbal Santos, Alcalde por S. M. de esta ciudad. Habiendo sido denunciada para su reedificacion la casa solar núm. 85 de la calle del Palmer, de esta referida ciudad, con arreglo á lo que se previene en la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre ella para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia en Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes y reglamentos vigentes.

Medina Sidonia 11 de Julio de 1860.—C. Santos.—José M. Robles.

Alcaldía constitucional de Morcin. Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, dotada con 4.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, y además 2 rs. por visita á los que no sean pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en forma en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Morcin 8 de Julio de 1860.—José Cortina.

Alcaldía constitucional de Torrox. D. Marcelino Martino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la obtenia se publica la vacante de una de las plazas de Médico-cirujano de esta poblacion, dotada con el sueldo de 2.200 reales satisfechos del fondo municipal y carcelario, por trimestres cumplidos, y con la obligacion de asistir gratuitamente á los pobres de este vecindario, á los de igual clase que estén encarcelados y casos de oficio.

La contrata se hace por término de dos años, pero esta podrá variar siempre que haya indicacion de despedida por el Ayuntamiento ó facultativo con tres meses de anticipacion.

La retribucion de la poblacion que no sea pobre, que dividirá con el otro Profesor, será convencional con los vecinos; pero el Ayuntamiento garantiza el cobro de las iguales previa presentacion en la Alcaldía de la lista ó matrícula del igualado, la cual se cobrará por via de apremio contra el moroso en la forma que se practica con las contribuciones ordinarias.

Por conocimiento de los que deseen solicitar, este Ayuntamiento hace presente que en el año de 1858, 59 y la matrícula formada para el 60 arroja un igualado de 21.200 rs., que divididos entre los dos Profesores forma un sueldo de 10.600 rs. anuales, con más lo que perciben del fondo municipal.

Las solicitudes se dirigirán á este Ayuntamiento hasta el 20 de Agosto próximo, en cuyo dia se procederá a la eleccion que recaerá á favor del que reúna mejores circunstancias á juicio de esta corporacion.

Torrox 16 de Julio de 1860.—Marcelino Martino.—Por mandato de dicho señor, José María Trillo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Córdoba. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta capital, dotada con 13.000 rs. anuales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á su obtencion presenten en el término de un mes contado desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, la solicitud documentada en la forma prevenida por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Córdoba 4 de Julio de 1860.—Rafael Chaparro.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón. Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 5 rs. diarios de los fondos municipales, pagados por trimestres, y además 4.600 rs. anuales á que asciende la rasura obligatoria del Profesor y partos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 10 de Agosto próximo, y la provision se hará con arreglo á la ley de Sanidad vigente.

Madrid 16 de Julio de 1860.—Agustín Herranz.

Juzgado de primera instancia de Daimiel. D. Abdon Sanchez Cordobés, Abogado de los Tribunales del reino y del ilustre Colegio de Ciudad-Real, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se halla vacante el oficio de Procurador que desempeñaba D. Manuel Aranda y Nuñez por haberse hecho Escribano.

Los que aspiren á obtenerlo presentarán sus solicitudes competidamente autorizadas en la Secretaria, dentro del término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio, haciendo constar tener 25 años, dos de práctica, buena conducta moral y dar fianzas ó arraigo en la cantidad que señale la Sala de gobierno de la Excelentísima Audiencia del territorio.

Dado en Daimiel á 14 de Julio de 1860.—Abdon Sanchez Cordobés.—De orden de S. S., Manuel José Nuñez de Arenas, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante. Pliego de condiciones para la subasta de los muebles y reconposiciones que se necesitan en la misma, la cual ha de tener efecto en el dia que se fijará á continuacion.

1. El rematante se obligará á construir por su cuenta los muebles y demás reconposiciones que expresa la relacion que va unida al final de este pliego, cuyos efectos han de ser de buena calidad, su madera seca, y los demás objetos de construccion de elegante forma, y con entera sujecion al uso del dia, y siendo dudosa su admision, quedarán sujetos dichos muebles á reconocimiento de tres peritos, cuyos gastos serán de cuenta del contratista.

2. La subasta tendrá efecto en el despacho del señor Gobernador, con asistencia del Escribano de Hacienda, á los 30 dias de su publicacion en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, y á la hora de las doce del dia.

3. Los postores deberán acreditar ántes de presentarse á la subasta haber verificado el ingreso en la Caja de Depósitos de 800 rs., el cual les será devuelto despues de verificado el remate, excepto el de la persona á quien se adjudique, que queda sujeto éste á la responsabilidad de su contrato.

4. No se admitiran proposiciones que excedan de la cantidad de 2.000 rs.

5. Las proposiciones para la adjudicacion del remate tienen que ser por escrito y en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se acompaña.

6. El rematante no tendrá derecho á percibir cantidad alguna hasta que venga consignada por la Direccion general del Tesoro público en la distribucion de fondos mensual.

7. No tendrá efecto alguno la adjudicacion del remate en el mejor postor sin la aprobacion de la Superioridad.

8. A los 15 dias de aprobado el remate por la Superioridad deberá darse por concluida la obra; y si el contratista faltase á ello en el todo ó parte, de su cuenta se hará por otro artista.

Alicante 17 de Julio de 1860.—Mariano Cruz.

Modelo de proposicion. D. N. N. se obliga por la cantidad de... rs. vn. á construir los muebles que para la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Alicante son necesarios, en conformidad á las condiciones anunciadas en la Gaceta y Boletín de tal fecha.

Relacion de los efectos que se han de construir para la misma, cuyos condiciones son las expresadas en el pliego de condiciones que acompaña.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Una mesa de escritorio de caoba fuerte, pies torneados, con cinco cajones, etc.

Reales vellon.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Un sofá, 12 sillan y dos butacas de caoba tapizada de gutapercha superior negra, etc.

Total. 2.000

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE JULIO DE 1860.

Table with 5 columns: Hour, Barometer, Temperature, Direction, and State of sky. Includes 6 m., 9 m., 12 m., etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, etc.

Evaporacion en las 24 hs. 12,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 1,4 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorológica del día 21 de Julio de 1860.

Table with 5 columns: Hour, Barometer, Temperature, Direction, and State of sky. Includes 7 de la m., etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 16 de Julio de 1860 á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: Localities, Barometer, Temperature, Direction, and State of sky. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Madrid, San Fernando, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.272 fanegas de trigo. 1.795 arrobas de harina de id. 5.500 libras de pan cocido. 12.959 arrobas de cañon.

612 vacas, que componen 40.304 libras de peso. 624 carneros, que hacen 14.908 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Acetite, de 74 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cañon.

Pañ de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 20 á 22 1/2 rs. fanega. Idem añejo, de 23 á 24 rs. id. Algarroba, á 23 rs. id.

Trigo vendido. 2.062 fanegas. Quedan por vender. 1.890. Precio máximo. 49 1/2. Idem mínimo. 40. Idem medio. 46,28.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 21 de Julio de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-20; á plazo, 49-60, 50 y 25 á fin cor. vol.

Idem diferido, publicado, 41; no publicado, 41-40; á plazo, 41-15 á fin cor. vol.; 41-40 y 20 á fin prox. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 22 p.

Idem de segunda id., id., 16-90 p. Idem del personal, publicado, 13-40. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 94-50 d.

Idem de 2.000 rs., id., 96 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 95 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 98-90.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 93-50 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 91.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 93-50 p.

Acciones del Banco de España, sin dividendo, 200. Idem de la Sociedad del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, no publicado, 1.640. Idem de la Compañía del de Córdoba á Sevilla, idem, 1.700.

Plazas del reino. Table with columns: Plaza, Beneficio, Dño., Beneficio. Lists various provinces and their respective officials and terms.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 21 de Julio de 1860. Table with columns: Fondo, Precio, Valor. Lists market data for French, Spanish, and consolidated funds.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada por el infrascripto Escribano...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. José María Ruiz...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Joaquín Pereira...

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Bayon...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Joaquín Pereira...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. José María Ruiz...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. José María Fernández...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Manuel Sagredo...

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. Sabido es, dice La Patrie del 18, que el Gobierno del Emperador ha tomado la iniciativa de una ges-

tion cerca de varios Gobiernos, encaminada a conseguir la admisión de España entre las grandes Potencias de Europa...

del rio Yangtze; consiguieron aquellos levantar el sitio de Nankin, y apoderarse de varios puntos fortificados...

campo, repartidos en los montes, campanarios, azoteas, tejados y cuantos puntos parecieran a propósito para apropiarlo en todas sus fases...